

RESOLUCIÓN N°: 188/07

ASUNTO: Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución CONEAU N° 283/06 y Acreditar la carrera de Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales, de la Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2007

Carrera N° 4.236/03

VISTO: la Resolución CONEAU N° 283/06 que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales, de la Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el recurso de reconsideración presentado contra la mencionada resolución, las demás constancias del Expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 034 – CONEAU, y la Resolución N° 534 – CONEAU – 01, y

CONSIDERANDO:

El recurso de reconsideración presentado por la Institución contra la Resolución CONEAU N° 283/06 aporta nuevos hechos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según se analiza a continuación:

1. Viabilidad del dictado de la carrera

El Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad del Salvador (USAL), Facultad de Ciencias Jurídicas, se dicta desde el año 2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El título cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional (DIS N° 003/70).

En la unidad académica se dictan la carrera de Abogacía (reconocida oficialmente mediante DIS N° 03/70), la Especialización en Derecho Procesal (reconocida oficialmente por R.M. N° 0156/95 y acreditada con categoría C mediante resolución de la CONEAU N° 407/04), la Especialización en Derecho Bancario (reconocida oficialmente por R.M. N° 1514/99 y que no cuenta aún con acreditación), la Especialización en Derecho de Familia (que ha sido reconocida oficialmente por R.M. N° 0116/95 y no cuenta aún con acreditación), la Especialización en Administración y Derecho de la Seguridad Pública (reconocida

oficialmente por R.M. N° 0118/00 y acreditada con categoría C mediante Resolución N° 286/04), Especialización en Contratos y Derecho de Daños (reconocida oficialmente por R.M. N° 727/06 y acreditada como proyecto mediante Resolución N° 777/05), Especialización en Derecho Penal y Ciencias Penales (reconocida oficialmente por R.M. N°976/88 y acreditada mediante Resolución N° 614/00), la Maestría en Mercado de Capitales (reconocida oficialmente por R.M. N° 0550/02 y acreditada como proyecto mediante Resolución N° 127/03), la Maestría en Mercados Financieros de Commodities (reconocida oficialmente por R.M. N° 0683/02 y acreditada como proyecto mediante Resolución N° 257/03), la Maestría en Derecho Económico Privado (reconocida oficialmente por R.M. N° 0201/00 y acreditada con categoría C por resolución N° 386/06), la Maestría en Banca y Derecho Bancario (reconocida oficialmente por R.M. N° 0113/00 y que no cuenta aún con acreditación), la Maestría en Administración, Derecho y Economía de los Servicios Públicos (reconocida oficialmente por R.M. N° 0789/01 y acreditada con categoría C por Resolución N° 297/06), la Maestría en Derecho de la Integración Económica (reconocida oficialmente por R.M. N° 1688/99 y acreditada con categoría C por Resolución N° 695/06), la Maestría en Ciencia de la Legislación (reconocida oficialmente por R.M. N° 1237/95 y acreditada mediante Resolución N° 031/06), el Doctorado en Ciencias Jurídicas (reconocido oficialmente por DIS. N° 03/70 y acreditado mediante Resolución N° 366/05) y el presente Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales.

La Resolución CONEAU N° 283/06 observaba la denominación de la carrera. El recurso de reconsideración presenta argumentos que fundamentan la elección de esta denominación. Al respecto, se estima que aun cuando las razones planteadas puedan ser materia opinable, la denominación de la carrera no constituye un elemento que obstaculice su acreditación.

Se presentan 23 convenios marco. Se trata de convenios de intercambio y asistencia celebrados con otras universidades, entidades intermedias y organismos públicos. No se presentan convenios específicos de la carrera.

Se presenta el Reglamento de Estudios de Posgrado de Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, que define de modo general algunas pautas para los posgrados de este nivel, y el Reglamento General de Posgrado de la USAL. La reglamentación es adecuada y permite regular el funcionamiento del posgrado. No obstante, una reglamentación propia de la carrera permitiría definir con mayor precisión aspectos específicos de este Doctorado.

El sistema de becas consiste en una reducción arancelaria entre el 35% y el 50 %, lo cual es adecuado.

La estructura de gobierno está conformada por un Director, un Coordinador, un Comité Académico y un Comité de Admisión. Ambos Comités están regulados por el Reglamento de Estudios de Programas de Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas. En el gobierno de la carrera, también intervienen el Director de Estudios de Posgrado, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Académica. En la resolución anterior se observaba la superposición de funciones entre las distintas instancias de gobierno. El recurso de reconsideración detalla las funciones de los distintos componentes de la estructura de gobierno. Esas funciones y los objetivos están claramente descriptos y diferenciados.

El Director es Abogado y Procurador. Tiene antecedentes en la docencia universitaria, ha publicado libros relacionados con el objeto de estudio de la carrera y ha realizado presentaciones a congresos. Ha desarrollado una trayectoria en la función pública y desde 1984 es Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Posee antecedentes académicos y científicos y una trayectoria suficiente en el área que propone la carrera.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

2. Correspondencia entre el diseño, duración y desarrollo del plan de estudios.

El plan de estudios fue aprobado por Resolución Rectoral N° 226/02. El plan está organizado en 4 seminarios de 100 horas cada uno, más 90 horas destinadas a investigación y 2 niveles de idiomas. De los 4 seminarios, 3 deben elegirse de la oferta que se efectúa anualmente; el cuarto corresponde a Metodología de la Investigación y es de carácter obligatorio. La carrera garantiza el cursado de idiomas para quienes lo necesiten.

En la resolución anterior se señalaba que no quedaba claro cómo se garantizaba la actualización de los contenidos del recorrido que hace cada alumno en los 5 años de duración de la carrera. Al respecto, el recurso de reconsideración indica que la actualización de los contenidos se verifica en el transcurso del itinerario académico en distintas oportunidades: la admisión, la evaluación de los seminarios, la elaboración del plan de tesis y la defensa de tesis.

En la resolución anterior se observaba que los 4 seminarios ofrecidos en los años 2004-2005 no cubrían el espectro abarcado por la denominación de la carrera y que dos programas, correspondientes a los seminarios Interpretación de la Ley Penal e Historia del Derecho

Profundizada, ofrecían reparos. En oportunidad del recurso de reconsideración, se informa que los seminarios propuestos en el período 2004-2005 han sido 7 y se anexa un nuevo programa correspondiente al seminario de Interpretación de la Ley Penal. Los seminarios ofrecidos incluyen tópicos que tienen relación con el derecho penal. El nuevo programa de seminario de Interpretación de La Ley Penal resulta adecuado: incluye temas como el concepto de norma con aplicación directa a la naturaleza de la ley penal y su interpretación y a las diversas escuelas filosóficas que la explicitan -el iusnaturalismo, el positivismo jurídico y el realismo jurídico-; también aborda el sistema continental europeo y el sistema anglosajón, además de elucidar los problemas de interpretación y aplicación de la ley con casos prácticos de interpretación de leyes y análisis de fallos nacionales y extranjeros. El programa de Historia del Derecho Profundizada no tiene una vinculación directa con la temática específica de la carrera; sí, en cambio, resulta adecuado el programa del seminario de Historia de las Penas, a cargo de un docente de reconocida trayectoria y experiencia en la especialidad. De este modo, ha mejorado la oferta de cursos de la carrera, aunque debería ampliarse con seminarios específicos de la orientación propuesta por la denominación.

El recurso de reconsideración aclara las condiciones de permanencia y graduación.

En respuesta a las observaciones formuladas acerca de las modalidades de evaluación de los seminarios, el recurso informa que consisten en trabajos escritos o defensas orales, lo cual resulta adecuado.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

3. Calidad del proceso de formación

El cuerpo académico está formado por 16 docentes, todos estables: 14 poseen título máximo de doctor, 1 título de especialista y 1 título de grado. La mayoría de los integrantes del cuerpo docente, tiene formación penal. Son profesores de amplia trayectoria.

En la evaluación anterior, se observaba que el reglamento no especificaba que los estudios de posgrado exigidos debían estar vinculados con la orientación del Doctorado. El recurso de reconsideración aclara que el Reglamento de Estudios de Programas de Doctorado exige que los aspirantes eleven una solicitud donde hagan constar curriculum vitae orientado hacia la temática de la carrera. El Comité Académico decide respecto del rechazo o de la admisión al programa.

El recurso de reconsideración informa también que el seguimiento del desempeño docente recae en el Comité Académico. Asimismo, existe una encuesta de evaluación que

deben completar todos los cursantes de las carreras de posgrado, que permite sondear aspectos que hacen a la capacidad didáctica y al desarrollo de la investigación en los cursos, entre otros temas.

La Resolución 283/06 observaba la falta de desarrollo de la investigación, dado que se informaba una sola actividad vinculada con la carrera. En el recurso de reconsideración se informan 5 nuevos proyectos de investigación, con directores de trayectoria académica, que resultan adecuados para sostener el dictado del Doctorado.

El equipamiento disponible, los espacios físicos y las aulas con soporte técnico e informático son suficientes y satisfactorios. Ante la observación de que la bibliografía carecía de material relativo a las disciplinas no normativas que integran las ciencias penales, el recurso de reconsideración adjunta un listado de bibliografía que resulta correcta.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

4. Resultados de la carrera y mecanismos de revisión y supervisión

Los ingresantes a la carrera han sido 25 en el 2002. Hubo 1 tesis defendida en el año 2003, un año después de implementado.

El Reglamento de Posgrado de la Universidad establece pautas generales aplicables a la tesis doctoral. Las funciones del profesor tutor son prestar acuerdo a la elección de asignaturas, orientar al alumno en el decurso de la carrera y orientarlo en la realización de trabajos de investigación. Estas funciones son adecuadas.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

5. Conclusiones

La carrera cuenta con una adecuada estructura de gobierno, cuyos responsables tienen antecedentes suficientes. El cuerpo académico es adecuado. Las condiciones de permanencia y graduación se ajustan a lo esperado en una carrera de Doctorado. La institución cuenta con infraestructura y equipamiento apropiados para el desarrollo de las actividades. El recurso de reconsideración ha realizado aclaraciones y ha incorporado información sobre el plan de estudios, las funciones de las instancias de gobierno, los recursos bibliográficos y las actividades de investigación. Se han aclarado suficientemente los objetivos y las funciones de las distintas instancias de gobierno, que ahora no presentan superposiciones. Se han subsanado las objeciones respecto del plan de estudios, el desarrollo de investigación y los recursos bibliográficos.

En suma, analizada nuevamente la resolución que resolvía no hacer lugar a la solicitud de acreditación de la carrera y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto y revocar la Resolución CONEAU N° 283/06.

ARTÍCULO 2º.- ACREDITAR la carrera de Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales, de la Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo plan de estudios se incluye, por un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 3º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Se celebren convenios específicos con otras universidades, que favorezcan el desarrollo de la carrera.
- Se amplíe la oferta de cursos con seminarios específicos de la orientación propuesta.
- Se diseñen estrategias destinadas a mejorar la tasa de graduación.
- Se intensifique el desarrollo de actividades de investigación.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 2º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 188 - CONEAU - 07